



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 078-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 11 de agosto del 2026.

VISTO:

El OFICIO N.° 078-2026-MDSJL/A, EXP. N.° 2026-0079757, de fecha de recepción 19 de mayo de 2026, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Juan de Lopecancha, en calidad de Titular, presenta ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA VECINAL EMP PE-8B (UBILON) – SAN JUAN DE LOPECANCHA – SAN MARTÍN DEL MANGO – SAN ANTONIO – EMP AM-665, DISTRITO SAN JUAN DE LOPECANCHA, DE LA PROVINCIA DE LUYA, DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” – CUI N.° 2670659; Informe Técnico N.° 002-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR, el Informe Técnico N.° 0026-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA-ETY y el Informe Legal N.° 012-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-CDBM; y demás actuados que obran en el expediente administrativo; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Ordenanza Regional N.° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**, de fecha 17 de mayo de 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, estableciéndose como órganos de línea la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; asimismo, mediante **Ordenanza Regional N.° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR** se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 3 de la **Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlos, autorizarlos, permitirlos, concederlos o habilitarlos si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17 del **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST)**, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N.° 008-2019-MTC y en el marco de las precisiones incorporadas por el Decreto Supremo N.° 006-2026-MTC, establece que, previo al inicio de la ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el Titular del proyecto debe contar no solo con la certificación ambiental correspondiente, sino también con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas exigibles según la naturaleza y características del proyecto. Asimismo, dispone que el Titular debe acreditar el derecho que lo habilita a intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades previstas en el marco normativo vigente. Del mismo modo, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental, el Titular está obligado a comunicar dicho inicio a la Autoridad Ambiental Competente y a la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) respectiva, a efectos de permitir las acciones de supervisión, fiscalización y, de corresponder, sanción ambiental, conforme a las disposiciones vigentes;

Que, el artículo 18 del **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST)**, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N.° 008-2019-MTC y concordado con las disposiciones complementarias introducidas por el Decreto





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 078-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Supremo N.° 006-2026-MTC, establece que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el Titular del proyecto no inicia la ejecución de las obras correspondientes. Dicho plazo puede ser ampliado por única vez por la Autoridad Ambiental Competente, previa solicitud debidamente sustentada por el Titular, hasta por un periodo adicional de dos (02) años, conforme al procedimiento y formato establecidos por la autoridad sectorial. En caso de pérdida de vigencia de la certificación ambiental, el otorgamiento de una nueva certificación exige la presentación de un nuevo Estudio Ambiental que incorpore las modificaciones técnicas y normativas aplicables, en concordancia con el marco regulatorio vigente;

Que, desde el 14 de abril de 2023, el Gobierno Regional Amazonas adquirió competencias para la evaluación de Fichas Técnicas Socioambientales (FITSA), Declaraciones de Impacto Ambiental – Categoría I (DIA) e Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), en el marco del Convenio de Delegación de Competencias suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en ese sentido, a partir de la fecha antes indicada, la Autoridad Regional Ambiental – ARA, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, resulta competente para la evaluación, revisión y emisión del pronunciamiento correspondiente respecto de los referidos instrumentos de gestión ambiental del Sector Transportes, conforme al marco normativo vigente y a las condiciones establecidas en el citado Convenio;

Que, mediante Adenda N.° 1, de fecha 14 de abril de 2025, se prorrogó la vigencia del Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Amazonas, por el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2025 y el 14 de abril de 2027;

Que, mediante OFICIO N.° 078-2026-MDSJL/A, EXP. N.° 2026-0079757, de fecha de recepción 19 de mayo de 2026, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lopecancha, en adelante el Titular, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA VECINAL EMP PE-8B (UBILON) – SAN JUAN DE LOPECANCHA – SAN MARTÍN DEL MANGO – SAN ANTONIO – EMP AM-665, DISTRITO SAN JUAN DE LOPECANCHA, DE LA PROVINCIA DE LUYA, DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”** – CUI N.° 2670659, para su respectiva evaluación;

Que, como resultado de la evaluación efectuada al instrumento de gestión ambiental presentado, se formularon observaciones al Titular, las cuales fueron notificadas para su correspondiente subsanación; posteriormente, mediante OFICIO N.° 125-2026-MDSJL/A, EXP. N.° 2026-0103776, de fecha de recepción 30 de junio de 2026, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lopecancha presentó el levantamiento de observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental, documentación que fue incorporada al expediente administrativo y sometida a evaluación por los especialistas competentes de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental;

Que, mediante **Informe Técnico N.° 002-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR**, la Especialista Ambiental de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, efectuó la evaluación técnica correspondiente al instrumento ambiental y al levantamiento de observaciones presentado por el Titular, determinándose, de acuerdo con las características del proyecto, que este corresponde al mejoramiento de una vía perteneciente a la Red Vial Vecinal, con una longitud mayor a veinte (20) kilómetros, sin trazo nuevo, encontrándose comprendido en la Tipología N.° 17 del régimen de clasificación anticipada establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias, correspondiéndole la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA);





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 078-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Que, asimismo, mediante Informe Técnico N.° 0026-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA-ETY, el Especialista Social de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental emitió el pronunciamiento técnico correspondiente respecto de los aspectos y componentes sociales comprendidos en la Declaración de Impacto Ambiental, en el ámbito de su especialidad;

Que, de la evaluación integral efectuada al instrumento ambiental y a la documentación presentada en el levantamiento de observaciones, se determinó que las observaciones formuladas durante el procedimiento fueron atendidas y evaluadas por los especialistas competentes, concluyéndose que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA VECINAL EMP PE-8B (UBILON) – SAN JUAN DE LOPECANCHA – SAN MARTÍN DEL MANGO – SAN ANTONIO – EMP AM-665, DISTRITO SAN JUAN DE LOPECANCHA, DE LA PROVINCIA DE LUYA, DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” – CUI N.° 2670659, cumple con los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y sus modificatorias aprobadas mediante Decretos Supremos N.os 008-2019-MTC y 006-2026-MTC, recomendándose emitir la conformidad correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N.° 012-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-CDBM, de fecha 11 de agosto de 2026, la Especialista Legal de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, sobre la base de los pronunciamientos técnicos emitidos por los especialistas competentes y de la documentación obrante en el expediente administrativo, concluyó que el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental se ha desarrollado dentro del marco normativo aplicable, no advirtiéndose impedimentos de carácter legal para la emisión del acto resolutivo que otorgue la conformidad a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del citado proyecto;

Que, asimismo, conforme a las conclusiones de los informes que sustentan el presente procedimiento, la conformidad de la Declaración de Impacto Ambiental no exime al Titular de gestionar y obtener, previamente al inicio de las actividades que correspondan, las licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes exigibles conforme a la normativa vigente, ni del cumplimiento integral de las medidas ambientales y sociales establecidas en la DIA; debiendo además comunicar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental el inicio de las obras dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a dicho inicio;

Que, la presente Resolución se sustenta en el Informe Técnico N.° 002-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR, el Informe Técnico N.° 0026-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA-ETY y el Informe Legal N.° 012-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-CDBM, emitidos por los especialistas competentes en materia ambiental, social y legal, respectivamente, cuyos fundamentos, conclusiones y recomendaciones constituyen sustento y parte integrante de la motivación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la evaluación del presente procedimiento se sustenta en la documentación, información y declaraciones presentadas por el Titular, tanto en formato físico como digital, presumiéndose su veracidad mientras no se demuestre lo contrario; en consecuencia, el Titular asume plena responsabilidad por la autenticidad, integridad, exactitud y veracidad de la información proporcionada, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior y de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan en caso de verificarse información falsa, inexacta u omitida. El propio informe de evaluación establece expresamente que la información presentada





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 078-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



por el Titular tiene carácter de declaración jurada.

Que, la evaluación de los aspectos técnicos ambientales y sociales del proyecto corresponde a los profesionales competentes que emitieron los respectivos informes técnicos, mientras que el análisis jurídico se circunscribe a la verificación de la legalidad del procedimiento y del cumplimiento del marco normativo aplicable; en consecuencia, el presente acto administrativo acoge las conclusiones emitidas dentro del ámbito de competencia de cada especialista, sin sustituir, modificar ni efectuar una nueva valoración de los criterios técnicos especializados contenidos en el expediente;

Que, en atención a lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas acoge los fundamentos, conclusiones y recomendaciones contenidos en el Informe Técnico N.º 002-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR, el Informe Técnico N.º 0026-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA-ETY y el Informe Legal N.º 012-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-CDBM, que sustentan técnica y jurídicamente la procedencia de emitir el acto administrativo que otorgue la conformidad a la Declaración de Impacto Ambiental materia del presente procedimiento

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la CONFORMIDAD a la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA VECINAL EMP PE-8B (UBILON) – SAN JUAN DE LOPECANCHA – SAN MARTÍN DEL MANGO – SAN ANTONIO – EMP AM-665, DISTRITO SAN JUAN DE LOPECANCHA, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” – CUI N.º 2670659, de titularidad de la Municipalidad Distrital de San Juan de LopecanCHA, conforme a los informes técnico ambiental, técnico social y legal que sustentan la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que el Titular deberá cumplir, bajo responsabilidad, con todas las medidas, programas, compromisos y obligaciones ambientales y sociales establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental y su Plan de Manejo Ambiental, quedando sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Titular comunique a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental y a la Entidad de Fiscalización Ambiental competente, según corresponda, el inicio de las obras dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a dicho inicio, conforme al artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la Certificación Ambiental perderá vigencia si el Titular no inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo de tres (03) años posteriores a su emisión, pudiendo dicho plazo ser ampliado por única vez hasta por dos (02) años adicionales, previa solicitud debidamente sustentada y conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que la conformidad otorgada se circunscribe a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y no implica reconocimiento de derechos de propiedad, posesión, servidumbre o disponibilidad de terrenos, ni sustituye las autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones, opiniones técnicas favorables u otros títulos habilitantes que resulten exigibles para la ejecución del proyecto.

ARTICULO SEXTO: PRECISAR que la presente conformidad se sustenta en la información y documentación presentada por el Titular, incluida aquella correspondiente al levantamiento de observaciones, la cual tiene carácter de declaración jurada, siendo responsable de su autenticidad, integridad, exactitud y veracidad; sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior y de las





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 078-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que el otorgamiento de la conformidad no limita las facultades de seguimiento, supervisión, fiscalización, control posterior y sanción de las autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lopecancha, en su calidad de Titular del proyecto, así como a las unidades orgánicas competentes de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
Ing. Ada María Culquimboz Gomez
DIRECTOR